



SUMILLA: Ley que autoriza la aprobación del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras del sector educación del Gobierno Regional de Ucayali

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DEL MONTO Y LA ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE PARA LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, autorizar la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras del Sector Educación del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es, garantizar la continuidad y mejora de las condiciones remunerativas del personal administrativo, fortaleciendo la gestión institucional, el desempeño laboral y la calidad del servicio educativo en la región Ucayali.

Artículo 3.- Autorización excepcional

Autorízase, de manera excepcional y durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas para aprobar, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), el monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras comprendidas en la presente ley.

Artículo 4.- Procedimiento para la aprobación

El titular del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) el informe técnico sustentatorio, elaborado por las oficinas de presupuesto y de recursos humanos, o las que hagan sus veces, el cual debe contener la propuesta de escala, así como la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Registro en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) registra, de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), los montos y la escala del Incentivo Único – CAFAE aprobados para las unidades ejecutoras comprendidas en la presente ley. El referido registro constituye requisito indispensable para la ejecución del pago del incentivo.

Artículo 7.- Exoneración de restricciones presupuestarias

Exonérase, de manera excepcional y durante el Año Fiscal 2026, a las unidades ejecutoras comprendidas en la presente ley de lo dispuesto en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de otras disposiciones que restrinjan la aprobación y otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE, sin afectar la sostenibilidad fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, adopta las medidas administrativas, presupuestarias y técnicas necesarias para la adecuada implementación de la presente ley.

Lima abril 2026

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. INTRODUCCIÓN**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad establecer un marco normativo excepcional que permita la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE en favor del personal administrativo de las unidades ejecutoras del Sector Educación del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco del ejercicio fiscal 2026. Esta propuesta se formula en atención a la necesidad de restituir la continuidad de un beneficio económico previamente reconocido, cuya interrupción ha generado efectos adversos en las condiciones laborales y en el desempeño institucional de las entidades educativas de la región.

En efecto, la experiencia normativa reciente ha demostrado que, pese a la existencia de disponibilidad presupuestal y sustento técnico por parte del Gobierno Regional de Ucayali, la ausencia de un marco legal vigente que habilite la aprobación de dicho incentivo ha impedido su implementación efectiva. Esta situación ha generado un vacío jurídico que afecta directamente a los trabajadores administrativos, quienes han visto reducidos sus ingresos reales, incidiendo negativamente en su motivación, productividad y estabilidad económica.

En ese contexto, la presente propuesta legislativa busca no solo corregir dicha situación, sino también fortalecer la gestión pública educativa mediante la adopción de medidas que promuevan la eficiencia administrativa, la meritocracia y la calidad del servicio educativo. La autorización excepcional planteada se sustenta en criterios de responsabilidad fiscal, toda vez que no implica la generación de gasto adicional al Tesoro Público, sino que se financia con cargo al presupuesto institucional del propio Gobierno Regional.

Asimismo, la iniciativa se enmarca dentro de los principios constitucionales que garantizan el derecho a una remuneración equitativa y suficiente, así como en las políticas de modernización del Estado orientadas a mejorar el desempeño del recurso humano en el sector público. De este modo, la propuesta contribuye a consolidar un modelo de gestión basado en resultados, en el reconocimiento del desempeño laboral y en la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía.

En consecuencia, la aprobación de la presente ley permitirá restablecer un mecanismo legítimo de incentivo económico, garantizando condiciones laborales dignas para el personal administrativo y fortaleciendo, de manera integral, el servicio educativo en la región Ucayali.

II. FUNDAMENTACIÓN

La presente iniciativa legislativa se sustenta, en primer término, en el reconocimiento constitucional del derecho a una remuneración equitativa y suficiente. El artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajador tiene derecho a percibir una remuneración que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual, lo cual impone al Estado el deber de adoptar medidas orientadas a garantizar condiciones dignas de trabajo en el sector público (Constitución Política del Perú, 1993)¹. Este mandato no solo tiene una dimensión económica, sino también una finalidad social, vinculada a la calidad del servicio público que se brinda a la ciudadanía.

En el ámbito del empleo público, dicho derecho se articula con el principio de meritocracia, el cual constituye un eje estructural de la gestión de los recursos humanos en el Estado.

¹ Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial El Peruano.

Conforme a la Ley N.º 30057, el acceso, permanencia y progresión en la carrera pública deben basarse en criterios objetivos de desempeño, capacidad y evaluación, promoviendo así la eficiencia institucional y la calidad en la prestación de los servicios públicos (Congreso de la República del Perú, 2013)². En este contexto, los incentivos económicos, como el Incentivo Único – CAFAE, cumplen una función complementaria orientada a reconocer el desempeño laboral y fortalecer la motivación del personal administrativo.

Asimismo, la continuidad de dicho incentivo se vincula con el principio de eficiencia en la administración pública, recogido en la Ley N.º 27658, la cual establece que las entidades públicas deben orientarse a la obtención de resultados, optimizando el uso de los recursos disponibles y garantizando servicios de calidad para la población (Congreso de la República del Perú, 2002)³. En esa línea, la estabilidad y mejora de las condiciones remunerativas del personal administrativo inciden directamente en su desempeño, reduciendo la rotación, fortaleciendo la continuidad operativa y mejorando la gestión institucional.

Desde una perspectiva fáctica, la interrupción o falta de continuidad del Incentivo Único – CAFAE ha generado una afectación concreta en la estabilidad económica de los trabajadores de las unidades ejecutoras del sector educación del Gobierno Regional de Ucayali. Esta situación ha impactado negativamente en su capacidad adquisitiva, en un contexto marcado por el incremento del costo de vida, lo que a su vez repercute en el clima laboral y en la calidad del servicio educativo brindado a la población. La evidencia administrativa demuestra que dicho incentivo constituía un componente relevante dentro de la estructura de ingresos del personal, por lo que su suspensión ha producido una disminución real de sus condiciones laborales.

Para reforzar la comprensión técnica de la fundamentación, el concepto central es la relación entre remuneración, motivación laboral y calidad del servicio público. A continuación, se presenta un cuadro sintético y jurídico:

Cuadro 01: Relación entre Incentivo CAFAE, Gestión Pública y Calidad del Servicio Educativo

DIMENSIÓN	SITUACIÓN SIN CAFAE	SITUACIÓN CAFAE	IMPACTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO
Remuneración del trabajador	Disminución de ingresos reales	Mejora y estabilidad remunerativa	Cumplimiento del derecho a remuneración equitativa (Constitución, art. 24)
Motivación laboral	Desmotivación y menor compromiso	Mayor incentivo al desempeño	Fortalecimiento del principio de meritocracia (Ley N.º 30057)
Gestión institucional	Baja eficiencia operativa	Optimización del rendimiento laboral	Aplicación del principio de eficiencia (Ley N.º 27658)
Calidad del servicio educativo	Afectación en la atención administrativa	Mejora en la calidad del servicio	Garantía del interés público en la prestación del servicio
Sostenibilidad presupuestal	No se ejecutan recursos disponibles	Uso eficiente del presupuesto institucional	Respeto al equilibrio fiscal (D. Leg. N.º 1440)

Fuente: Elaboración propia

² Congreso de la República del Perú. (2013). Ley N.º 30057. Diario Oficial El Peruano.

³ Congreso de la República del Perú. (2002). Ley N.º 27658. Diario Oficial El Peruano.

El cuadro evidencia que el Incentivo Único – CAFAE no constituye un gasto adicional, sino una herramienta de gestión pública que articula derechos laborales con eficiencia institucional. Su implementación permite transformar recursos disponibles en mejoras concretas en el servicio educativo, alineándose con los principios constitucionales y administrativos del Estado.

En ese sentido, la presente propuesta normativa no crea un beneficio nuevo, sino que restituye y viabiliza la continuidad de un derecho previamente reconocido en el marco de las disposiciones presupuestales vigentes en ejercicios fiscales anteriores, particularmente en la Ley N.º 32185 (Congreso de la República del Perú, 2024)⁴, que autorizó la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali. La pérdida de vigencia de dicho marco legal, debido al cierre del ejercicio presupuestal, generó un vacío normativo que impide la continuidad del beneficio, pese a contar con disponibilidad presupuestal debidamente acreditada.

Desde el enfoque jurídico-presupuestal, la iniciativa se enmarca en los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1440, el cual reconoce la necesidad de asegurar la sostenibilidad fiscal, la eficiencia en la asignación de recursos y la responsabilidad en el gasto público (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)⁵. En este caso, la propuesta respeta plenamente dichos principios, en tanto establece que el financiamiento del incentivo se realizará con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Ucayali, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En consecuencia, la iniciativa legislativa se configura como una medida jurídicamente legítima, socialmente necesaria y fiscalmente responsable, orientada a restituir condiciones remunerativas previamente reconocidas, fortalecer la meritocracia en el empleo público y mejorar la calidad del servicio educativo en la región Ucayali. Su aprobación permitirá no solo corregir una situación de afectación económica al personal administrativo, sino también consolidar un modelo de gestión pública basado en el reconocimiento del desempeño y la eficiencia institucional.

III. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en un conjunto articulado de normas constitucionales, legales y de gestión pública que regulan el empleo público, la política remunerativa y el uso eficiente de los recursos del Estado, conforme se detalla a continuación:

3.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú constituye el marco supremo que legitima la presente propuesta. En particular:

Artículo 24: reconoce el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, orientada a garantizar el bienestar material y espiritual.

Artículo 23: establece que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual promueve condiciones para el progreso social y económico.

Artículo 43: consagra el principio de Estado social y democrático de derecho, que exige una administración pública orientada al servicio de la persona.

Estas disposiciones fundamentan la obligación del Estado de garantizar condiciones laborales dignas en el sector público.

⁴ Congreso de la República del Perú. (2024). Ley N.º 32185. Diario Oficial El Peruano.

⁵ Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). Decreto Legislativo N.º 1440. Diario Oficial El Peruano.

3.2. Ley N.º 32185

Esta norma estableció, a través de su nonagésima séptima disposición complementaria final, el marco legal que autorizó la aprobación del monto y la escala del Incentivo Único – CAFAE para determinadas unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali.

Su vigencia permitió restituir temporalmente un beneficio económico previamente percibido por los trabajadores, constituyendo el antecedente normativo directo de la presente iniciativa.

3.3. Ley N.º 32313

Mediante su undécima disposición complementaria final, esta norma estableció la exoneración de restricciones presupuestarias para la implementación de diversas disposiciones de la Ley N.º 32185, incluyendo la referida al Incentivo Único – CAFAE.

Ello evidencia la viabilidad jurídica de adoptar medidas excepcionales orientadas a garantizar derechos remunerativos en el sector público.

3.4. Decreto Legislativo N.º 1440

Regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, estableciendo principios como:

- Equilibrio presupuestario,
- Sostenibilidad fiscal,
- Eficiencia en el uso de recursos públicos.

La presente iniciativa se adecua a este marco, al establecer que el financiamiento del incentivo se realizará con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.5. Ley N.º 30057

Esta norma regula el régimen del servicio civil, promoviendo la meritocracia como principio rector del empleo público.

Dispone que la gestión de recursos humanos debe basarse en criterios de desempeño, capacidad y evaluación objetiva, siendo los incentivos económicos herramientas legítimas para fortalecer la productividad y el compromiso institucional.

3.6. Ley N.º 27658

Establece los principios y lineamientos para la modernización de la gestión pública, orientando a las entidades del Estado hacia la eficiencia, calidad del servicio y satisfacción del ciudadano.

En este marco, la mejora de las condiciones laborales del personal administrativo contribuye directamente al fortalecimiento institucional y a la prestación eficiente de los servicios públicos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no modifica ni deroga normas vigentes, sino que establece una medida excepcional y complementaria dentro del marco constitucional, fortaleciendo el derecho a una remuneración justa y el adecuado funcionamiento del Estado.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente ley no genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Ucayali. Entre sus beneficios destacan: la mejora de las condiciones laborales del personal, el fortalecimiento de la meritocracia, el incremento de la eficiencia institucional y la mejora en la calidad del servicio educativo. Asimismo, reduce costos asociados a rotación de personal y desmotivación laboral.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se vincula con los siguientes objetivos de la agenda legislativa y políticas del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N.º 1: Estado de Derecho
- Política de Estado N.º 11: Igualdad de oportunidades
- Política de Estado N.º 14: Empleo digno

Asimismo, se alinea con los objetivos de modernización del Estado, fortalecimiento del empleo público y mejora de los servicios educativos.

Lima abril 2026